INFORME DE EVALUACIÓN FINAL
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. BV-MC-018-2025

I. INTRODUCCIÓN

EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, DIO INICIO AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. BV-MC-018-2025 PUBLICADO EN SECOP II EN FECHA 18/07/2025 CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD PARA EL EPA BARRANQUILLA VERDE

II. ENTREGA Y RECIBO DE PROPUESTAS

La fecha de entrega de las ofertas se estableció para el día 24 de julio del 2025 hasta las 10:00 a.m., a través de la Plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co. y cumplido este término se encontraron en esta plataforma las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
BV-MC-018-2025 INNOVA SAS	INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Oferta en evaluación	24/07/2025 5:44 AM	39.585.000 COP
Contratar elementos de publicidad Barranquilla Verde	Grupo empresarial e industrial del caribe	Oferta en evaluación	24/07/2025 12:11 AM	39.585.000 COP
BV-MC-018-2025 OFIPRINT	OFIPRINT S,A.S	Oferta en evaluación	23/07/2025 10:12 PM	4.055.461 COP
PUBLICIDAD BARRANQUILLA VERDE BV-MC-018-2025	construprint sas	Oferta en evaluación	23/07/2025 8:31 AM	39.585.000 COP
PUBLICIDAD PRODUGRAFICAS SAS	PRODUGRAFICAS SAS	Oferta en evaluación	21/07/2025 5:31 PM	39.556.397 COP
SYP SERVICIOS Y PUBLICIDAD BARRANQUILLA	Servicios y Publicidad	Oferta en evaluación	21/07/2025 3:36 PM	3.601.911 COP

III. VALOR OFERTADO

La sumatoria de los valores unitarios en orden de menor a mayor valor es la siguiente:

ORDEN	PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	GRUPO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DEL CARIBE	$2.879.988
2	SERVICIOS Y PUBLICIDAD	$3.601.911
3	OFIPRINT	$4.055.461
4	CONSTRUPRINT	$4.162.400
5	INNOVA	$4.525.946
6	PRODUGRAFICAS	$39.556.397

IV. PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN

El comité verifico el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de la Invitación Publica No. BV-MC-018-2025:

Se rechaza la oferta del proponente PRODUGRAFICAS SAS, la cual se identifica con el Nit: 802.022.114-5, toda vez que incurre en la causal de rechazo No. 13:

> "13. Los precios unitarios ofrecidos no podrán superar el valor promedio unitario para cada ítem señalado en el estudio de mercado."

Se verifico el cumplimiento de los requisitos habilitantes, dando como resultado lo siguiente:

REQUISITOS JURIDICOS	GRUPO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DEL CARIBE	SERVICIOS Y PUBLICIDAD	OFIPRINT	CONSTRUPRINT	INNOVA
Carta de presentación de la propuesta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Formato de Constitución de proponente plural (Unión Temporal o Consorcio)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Certificado de existencia y representación Legal con una expedición no mayor a 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal si es persona jurídica.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Registro Único Tributario (RUT) con una expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del proceso.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Para las personas jurídicas, se deberá anexar Autorización del órgano competente en el caso que el Representante Legal tenga limitaciones a sus facultades.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fotocopia de la Libreta Militar (varón menor de 50 años).	N/A	N/A	N/A	N/A	CUMPLE
Certificado de cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de inexistencia de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la sociedad.	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO
Certificado de inexistencia de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del representante legal y de la sociedad.	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO
Certificado de inexistencia de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO
Constancia de no vinculación al Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional por infracciones del Código Nacional de Policía y Convivencia del representante legal.	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO

Certificado de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM del representante legal.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR
Certificado de Antecedentes de Delitos Sexuales del Representante Legal	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO	CUMPLE VERIFICADO
Acreditación Domicilio Principal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR

REQUISITOS TÉCNICOS	GRUPO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DEL CARIBE	SERVICIOS Y PUBLICIDAD	OFIPRINT	CONSTRUPRINT	INNOVA
Ficha Técnica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR

Nota 1: El proponente CONSTRUPRINT SAS, identificado con el Nit: 901.505.047-2 deberá subsanar lo siguiente:

- Deberá aportar REDAM.
- Acreditación de Domicilio Principal, agencia, sucursal o establecimiento de comercio de acuerdo al Pliego:
    - Si es propio: Certificado de Libertad y tradición del inmueble donde funciona el establecimiento. Si es persona jurídica, el inmueble debe estar a nombre de la persona jurídica y no de sus socios.
    - Si es Arrendado: Contrato de arrendamiento, certificado de Libertad y Tradición y Carta de autorización en caso de ser administrado por una inmobiliaria.

Nota 2: El proponente INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS, identificado con el Nit: 900.814.107 – 8 deberá subsanar lo siguiente:

- Deberá aportar certificado de Existencia y Representación Legal con una expedición no mayor a 30 días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso.
- Deberá aportar REDAM.
- Acreditación de Domicilio Principal, agencia, sucursal o establecimiento de comercio de acuerdo al Pliego:
    - Si es propio: Certificado de Libertad y tradición del inmueble donde funciona el establecimiento. Si es persona jurídica, el inmueble debe estar a nombre de la persona jurídica y no de sus socios.
    - Si es Arrendado: Contrato de arrendamiento, certificado de Libertad y Tradición y Carta de autorización en caso de ser administrado por una inmobiliaria.
- Deberá aportar la experiencia requerida.

Nota 3: El oferente MICHELLE PAOLA BLANCO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.073 y propietaria del establecimiento de comercio denominado GRUPO EMPRESARIAL E INSUTRIAL DEL CARIBE, incurre en precio artificialmente bajo, por lo que deberá explicar las razones que sustentan el valor ofrecido.

V. INFORME DE EVALUACIÓN

El informe preliminar de evaluación fue publicado en la plataforma del SECOP II el día 25 de julio de 2025, y se dio el término de un (1) día hábil a los proponentes para subsanar y observar.

OBSERVACIONES:

OFIPRINT SAS. NIT 800.217.544-1

1. Solicitamos el rechazo de la oferta del proponente GRUPO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL, ya que en su oferta, no incluye el precio del ITEM 16 POPMAN CON BANNER IMPRESO y de acuerdo a lo establecido en las causales de rechazo del presente proceso en el punto 12. No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, no correspondan al mínimo de las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems solicitados, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral o cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR
01	ARAÑA PORTAPENDÓN 2X1	UNIDAD	1	110.000
02	ARAÑA PORTAPENDÓN 1.8X0.8	UNIDAD	1	105.000
03	STICKER VINILO ADHESIVO 6,8CMS X 3,7 CMS	UNIDAD	1	228
04	LAPICEROS ECOLÓGICOS LOGO 1TINTA	UNIDAD	1	1.050
05	MUGS CON DISTINTIVOS DEL EPA BV	UNIDAD	1	7.900
06	RULETA DIDÁCTICA 150CMS X60CMS	UNIDAD	1	340.000
07	STAND PUBLICITARIO PORTATIL ROTULADO	UNIDAD	1	622.000
08	CARNET PVC COLOR 1 LADO, CINTA +ESTUCHE	UNIDAD	1	11.000
09	BOTONES PUBLICITARIOS "EVENTOS" A MEDIDA	UNIDAD	1	1.500
10	MAPA JURISDICCIÓN 1.2MTS. X 2MTS BANER CON BASTIDOR	UNIDAD	1	418.200
11	PENDÓN 2MTS X 1MTS.	UNIDAD	1	59.700
12	PENDÓN 1,8MTS X 0,8MTS.	UNIDAD	1	59.700
13	BANNER IMPRESO 5MTS. X 1MTS.	UNIDAD	1	190.000
14	ROLL UP TAMAÑO 2MTS. X 1MTS.	UNIDAD	1	190.000
15	RÓTULOS 70X50CMS. EN CARTÓN CORRUGADO CON VINILO	UNIDAD	1	27.000
16	POPMAN CON BANNER IMPRESO	UNIDAD	1	
17	BACKING ARAÑA 2X2MTS. CON IMPRESIÓN	UNIDAD	1	330.000
18	VOLANTES PAPEL ECO 21X 13CMS FUL COLOR 4X0	UNIDAD	1	270
19	RÓTULOS IMANTADOS TAMAÑO 10CMS X7CMS APROX.	UNIDAD	1	620
20	GORRAS MALLA CON ESTAMPADO	UNIDAD	1	12.500

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación presentada y conforme a lo dispuesto en la invitación, se concluye que el proponente GRUPO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL, en efecto, no presentó oferta para el ítem 6 "POPMAN CON BANNER IMPRESO UNIDAD 1". En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en el Capítulo VIII de la invitación, específicamente en el numeral 12 del mismo, se señala lo siguiente:

"No serán admisibles las propuestas en las que no se incluya el ofrecimiento económico**, no se indique de manera numérica el valor de uno o varios de los ítems que lo componen**, no se ajusten al mínimo de unidades, cantidades o descripciones solicitadas, o cuando se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a las exigidas en este numeral, o si el valor de la oferta económica supera el presupuesto oficial." (Subrayado y resaltado nuestro).

Por lo anterior, se considera que la observación planteada por el proponente procede, en virtud de lo estipulado en la normatividad aplicable y los términos de la invitación."

OBSERVACION 2

Rechazo de la oferta del proponente SERVICIOS Y PUBLICIDAD. En segunda instancia, encontramos que la oferta del proponente SERVICIOS Y PUBLICIDAD incurre en causal de rechazo, al no discriminar el valor del IVA en su oferta económica, aunque su valor sea cero, esta debe quedar explícitamente informada en la presente oferta, como lo establecen las normas de contratación estatales, así mismo, el pliego en sus causales de rechazo es claro:

11. Cuando se modifique el ofrecimiento económico.

12. No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, no correspondan al mínimo de las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems solicitados, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral o cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial.

En este caso el proponente modificó el formato establecido por la entidad, omitiendo que para la presentación de la oferta se debe establecer el valor exacto de impuesto, aunque sea cero, o en su defecto indicar si no aplica el gravamen.

20	GORRAS MALLA CON ESTAMPADO	UNIDAD	1	$	12.500
21	CHALECOS EVENTOS CON ESTAMPADO FRENTE Y ESPALDA	UNIDAD	1	$	63.000
22	LIBRETAS ANILLADAS CON PASTA DURA TAM. 13CMS X 9,5CMS.	UNIDAD	1	$	10.800
23	CAMISETAS "EVENTOS" CON ESTAMPADO	UNIDAD	1	$	18.500
24	FORMATOS IMPRESOS UN COLOR EN BOND ECO CARTA	UNIDAD	1	$	125
25	FORMATOS IMPRESOS UN COLOR EN BOND ECO OFICIO	UNIDAD	1	$	135
26	PLEGABLES 3 CUERPOS TAMAÑO OFICIO 4X4 PAPEL ECO	UNIDAD	1	$	450
27	MEMBRETES TAMAÑO CARTA 4X4 PAPEL ECO BOND 75GRS.	UNIDAD	1	$	295
28	MANILLAS SUBLIMADAS CINTA SATINADA	UNIDAD	1	$	950
29	MANILLAS PAPEL TYVEK	UNIDAD	1	$	145
30	ABANICOS DE MANO 26X16CMS	UNIDAD	1	$	1.400
31	SUETER TIPO POLO CON ESTAMPADO O BORDADO	UNIDAD	1	$	45.000
32	LIBRETAS ANILLADAS PASTA DURA 13CMS X 20CMS	UNIDAD	1	$	13.500
33	LIBRETAS ANILLADAS PASTA DURA 20,5 X 16CMS	UNIDAD	1	$	14.500
34	ALMANAQUES DE ESCRITORIO X 6 HOJAS	UNIDAD	1	$	16.000
35	HABLADOR ACRILICO 17CMS X 25CMS	UNIDAD	1	$	50.000
36	PASACALLE BANER 5MTS X 70CMS	UNIDAD	1	$	145.000



C.C. 1129518413
Representante Legal

TOTAL $ 3.601.911

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el proponente a la propuesta de **SERVICIOS Y PUBLICIDAD**, y en atención a lo dispuesto en los términos de la invitación, se concluye que dicho proponente no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo previstas en el proceso de contratación. En particular, la referencia a la causal **"Cuando se modifique el ofrecimiento económico"** hace alusión a aquellos casos en los cuales un oferente modifica su propuesta económica

después de la presentación inicial de la misma. Esta modificación no está permitida, ya que puede comprometer los principios de transparencia, competencia e igualdad que rigen la contratación pública.

De acuerdo con la normativa colombiana, específicamente la **Ley 80 de 1993** y el **Decreto 1082 de 2015**, la propuesta económica presentada por los oferentes debe ser firme y definitiva en el momento de su presentación. La **entidad rectora de la contratación pública, Colombia Compra Eficiente**, ha dejado claro que cualquier modificación posterior al cierre del proceso vulnera el principio de igualdad y transparencia.

En su **Guía para la estructuración de procesos de contratación**, Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

"Toda modificación al ofrecimiento económico debe tener lugar únicamente dentro del término previsto para la presentación de propuestas. Posterior al cierre del proceso, no es admisible alterar las condiciones económicas."

Por lo tanto, la causal mencionada debe entenderse como aplicable únicamente cuando se intente modificar el valor ofertado **después** del cierre del proceso, lo cual no es el caso en esta situación.

Adicionalmente, con respecto a la causal número 12, la propuesta presentada por el proponente **SERVICIOS Y PUBLICIDAD** no se enmarca dentro de las situaciones que allí se detallan, por lo que dicha causal no resulta aplicable.

En consecuencia, se concluye que la observación planteada por el proponente **NO PROCEDE**, en virtud de lo establecido por la normatividad vigente y los términos de la invitación.

OBSERVACION 3

Orden de elegibilidad de las ofertas. Solicitamos a la entidad para el orden de elegibilidad de las ofertas tenga en cuenta el valor antes de IVA entendiendo que en el proceso hay ofertas de proponentes que al parecer pertenecen al régimen simplificado o no son responsables de IVA, esto de acuerdo con lo que establece el manual de contratación Colombia Compra para el manejo de estos casos:

El principio de selección objetiva se encontraba regulado, en un primer momento, por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, el cual fue derogado y sustituido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Es objetiva porque esta optimización de la favorabilidad está basada en criterios técnicos y económicos propios de la oferta y no en factores subjetivos, como afectos o intereses particulares hacia el oferente. En otras palabras, la objetividad de la selección se centra en los factores de la oferta y no en criterios subjetivos del proponente.

Si en los procesos de selección se presentan oferentes que pertenecen al régimen simplificado de IVA, las entidades deben evaluar las ofertas sin tener en cuenta el impuesto, esto es, antes del IVA. Este criterio ha sido reiterado por la subdirección en varios conceptos.

RESPUESTA:

Y respecto con la última observación y/o solicitud la entidad realizo la evaluación del valor de las ofertas económicas de acuerdo con los planteamientos de Colombia Compra Eficiente donde

conceptuó que las empresas industriales y comerciales del Estado que actúan en competencia o en mercados regulados se rigen, por regla general, por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de principios de función administrativa, gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Asimismo, indicó que, en los procesos de selección, incluidas las modalidades de mínima cuantía o subasta inversa, la evaluación económica debe realizarse sobre el precio total ofrecido por cada proponente, incluyendo los impuestos como el IVA, ya que estos hacen parte del costo real que asume la entidad contratante y, por tanto, no procede su descuento al comparar ofertas.

Igualmente analicemos la definición de precio en nuestro ordenamiento jurídico, Código Civil y en el Código de Comercio:

Art. 1849 del Código Civil La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la ogra a pagarle el dinero, aquella se dice vender y esta comprar., el dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Art. 905 del Código de Comercio: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero, El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

A partir de esta definición, podría decirse que para el ordenamiento jurídico Colombiano el precio es lo que se entrega como retribución de un bien o servicio, es decir no es lo que se anuncia o un parte de lo q vale el bien o servicio, sino lo que el comprador efectivamente entrega o paga como contraprestación por la cosa recibida. El Consejo de Estado explica que en el precio están incluidos todos los costos en que se incurre para vender un bien o presar un servicio. El precio cubre los costos en que incurre la entidad para presar el servicio, incluyendo los gastos de funcionamiento y las previsiones para amortización y crecimiento de la inversión.

La doctrina también ha teorizado en torno a lo que se debe entender incluido en el precio en la Contratación Estatal. Así se ha sostenido que dentro del precio se incluye todos los costos en que incurre el contratista para cumplir con las obligaciones que va a adquirir y satisfacer su derecho a obtener utilidad.

"...CONCEPTO N° C-678, DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 24-01-2025

PRECIO – Inclusión de impuestos

Así las cosas, podemos afirmar que el precio es el total del valor que paga el comprador por un bien o servicio, y eso incluye los impuestos, por una sencilla razón, ningún comprador podrá hacerse a la propiedad de una cosa o beneficiarse de un servicio sino paga la totalidad de lo que incluye el precio. En otros términos, si la venta de determinado bien o servicio está gravado con impuestos, estos se entienden incluidos en el precio, pues no se podrá tener acceso al bien si no se paga la totalidad de lo que vale.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio – Selección objetiva

Teniendo en cuenta que el principio de selección objetiva busca que la entidad adjudique el contrato al oferente con la propuesta más favorable, la norma define este concepto como la propuesta más ventajosa, luego de ponderar los factores técnicos y económicos. Así las cosas, para que la entidad pueda determinar cuál es la oferta que más ventaja le reporta, lo lógico es que la comparación de precios se haga sobre los que finalmente tendrá que pagar, es decir, no puede realizarse una ponderación adecuada, en el factor económico, si la entidad compara precios que no son reales, pues ello es lo que ocurre si en dicha comparación se toman precios que no serán los que finalmente pagará, porque no se encuentra incluido el IVA o cualquier otro impuesto.

El principio de selección objetiva, antes que avalar que la entidad deba comparar las ofertas económicas sin tener en cuenta el IVA, busca que la comparación se haga sobre la realidad de lo ofrecido por cada proponente, es decir, el valor total de lo que deberá pagar la entidad cuando adjudique el contrato y una vez este sea ejecutado.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio – Igualdad

No puede alegarse que se viola el principio de igualdad cuando una entidad compara el precio real que ofrece cada proponente, pues la jurisprudencia constitucional tiene bien determinado que la igualdad de trato se predica entre iguales. En otras palabras, para que se pueda exigir el respeto de la igualdad se debe demostrar que se está en la misma situación de hecho y de derecho.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Costo real – Inclusión IVA

La posición que adopta la Subdirección de Gestión Contractual es que el IVA hace parte del precio que ofrece cada proponente, y así debe ser ponderado al momento de la evaluación de las ofertas. Si un proponente está en capacidad de ofrecer un precio menor porque, según su régimen tributario, no es responsable de IVA, entonces eso hace parte de las condiciones de su oferta, y evidentemente podría estar en ventaja, en lo que respecta al precio, frente a otro proponente que sea responsable del pago del impuesto, pero ello no representa un trato desigual que imponga la entidad, pues es el precio que puede ofrecer cada proponente…"

CONCEPTO N° C-440, DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 24-07-2025

PRECIO – Concepto

A partir de esta definición, aunque incipiente, podría deducirse que para el ordenamiento jurídico colombiano el precio es lo que se entrega como retribución de un bien o servicio, es decir, no es lo que se anuncia o una parte de lo que vale el bien o servicio, sino lo que el comprador efectivamente entrega o paga como contraprestación por la cosa recibida.

PRECIO – Inclusión de impuestos

Así las cosas, puede afirmarse que el precio es el total del valor que paga el comprador por un bien o servicio, y eso incluye los impuestos, por una sencilla razón, ningún comprador podrá hacerse a la propiedad de una cosa o beneficiarse de un servicio sino paga la totalidad de lo que incluye el precio.

En otros términos, si la venta de determinado bien o servicio está gravado con impuestos, estos se entienden incluidos en el precio, pues no se podrá tener acceso al bien si no se paga la totalidad de lo que vale.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de selección objetiva – Principio de igualdad

Ahora bien, teniendo en cuenta que la justificación del anterior criterio se ha basado en los principios de selección objetiva y el de igualdad de trato de los oferentes por parte de la entidad contratante, se considera necesario hacer algunas precisiones en torno a estos principios, con miras a dilucidar si a partir de su interpretación puede concluirse que la entidad estatal, al momento de ponderar las ofertas económicas, debe descontar el IVA y solo comparar el valor neto de los bienes o servicios ofrecidos.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de selección objetiva

Ahora bien, teniendo en cuenta que el principio de selección objetiva busca que la entidad adjudique el contrato al oferente con la propuesta más favorable, la norma define este concepto como la propuesta más ventajosa, luego de ponderar los factores técnicos y económicos. Así las cosas, para que la entidad pueda determinar cuál es la oferta que más ventaja le reporta, lo lógico es que la comparación de precios se haga sobre los que finalmente tendrá que pagar, es decir, no puede realizarse una ponderación adecuada, en el factor económico, si la entidad compara precios que no son reales, pues ello es lo que ocurre si en dicha comparación se toman precios que no serán los que finalmente pagará, porque no se encuentra incluido el IVA o cualquier otro impuesto. De esta manera, el principio de selección objetiva, antes que permitir que la entidad compare las ofertas económicas sin tener en cuenta el IVA, busca que la comparación se haga sobre la realidad de lo ofrecido por cada proponente, es decir, el valor total de lo que terminará pagando la entidad cuando adjudique el contrato.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de igualdad

No puede alegarse la violación del principio de igualdad cuando una entidad compara el precio real que ofrece cada proponente, pues la jurisprudencia constitucional ha determinado que la igualdad de trato se predica entre iguales. En otras palabras, para que se pueda exigir el respeto de la igualdad hay que demostrar que se está en la misma situación de hecho y de derecho.

[…]

Así las cosas, no puede predicarse igualdad de trato frente a quienes no se encuentran en la misma situación. Entonces, no podría justificarse que en un proceso de selección donde existen oferentes que proponen un precio con IVA, por ser responsables de este, y otros que no, la ponderación de propuestas se haga descontando el IVA para todos, pues ello, antes que realizar el principio de igualdad, lo violenta.

En efecto, no se encuentran en la misma situación quienes ofrecen un precio con IVA y quienes son capaces de ofrecerle a la entidad ese precio sin el impuesto, porque no tienen que pagarlo. Frente al criterio de comparación, en este caso, el precio, los oferentes estarían en situaciones diferentes, y no por un criterio que hubiere adoptado la entidad, sino por un aspecto que le es propio a cada oferente, como es su régimen tributario.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Costo real – Incluye IVA

Como ya se señaló los impuestos son parte integral del precio, pues es lo que finalmente terminará pagando la entidad cuando adjudique el contrato, por lo cual en aplicación de los principios de selección objetiva y de igualdad, la entidad contratante debe evaluar las ofertas con base en el precio final o real que ofrezca cada proponente, toda vez que de esa comparación es que surgirá la oferta más favorable o ventajosa para el Estado.

[…]

Ahora bien, de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en este concepto, indistintamente de que el oferente que se presenta al proceso de selección sea un contribuyente que está inscrito como responsables del IVA –equivale al régimen común que antes existía– o que no sea responsables de IVA –contribuyentes que antes pertenecían al régimen simplificado–, la evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así las cosas, si un oferente es responsable de IVA y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se hace sobre el valor final, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto.

MÍNIMA CUANTÍA – Factor de escogencia – Menor precio

El procedimiento para la contratación de mínima cuantía, en el que según el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el único factor de escogencia es el menor valor, no es la excepción a la aplicación de la postura explicada. En ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estima que estos procesos, incluyendo aquellos que en los cuales se utilizan documentos tipo, la evaluación de la oferta debe realizarse respecto del precio real ofertado, el cual incluye los valores que debe pagar la entidad para adquirir el bien, obra o servicio, como los impuestos. Esto puesto que la entidad deberá pagar dichos tributos…"

En consecuencia, se concluye que la observación planteada por el proponente **NO PROCEDE**.

VI. EVALUACIÓN FINAL

Una vez vencido el término otorgado para la presentación de observaciones y la subsanación de los requisitos habilitantes, se constató que las sociedades **CONSTRUPRINT S.A.S.** e **INNOVA SERVICIOS** no presentaron las subsanaciones requeridas en el marco de la evaluación preliminar.

Así mismo, frente a las observaciones presentadas por el proponente **OFIPRINT S.A.S.**, las cuales fueron debidamente analizadas y respondidas en el Capítulo V del presente documento, se advierte que tanto el proponente mencionado como el **GRUPO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DEL CARIBE** incurren en causales de rechazo, conforme a lo dispuesto en la Invitación Pública y la normativa aplicable al proceso de selección.

ORDEN	PROPONENTE	VALOR OFERTA	EVALUACIÓN FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DEL CARIBE	$2.879.988	EN CAUSAL DE RECHAZO

2	SERVICIOS Y PUBLICIDAD	$3.601.911	HABILITADA
3	OFIPRINT	$4.055.461	HABILITADA
4	CONSTRUPRINT	$4.162.400	EN CAUSAL DE RECHAZO
5	INNOVA	$4.525.946	EN CAUSAL DE RECHAZO

VII. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

El comité recomienda adjudicar el contrato resultante del presente proceso al proponente denominado PAOLA ANDREA AVILA HERNIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.518.413 y propietaria del establecimiento de comercio denominado S Y P SERVICIOS Y PUBLICIDAD BARRANQUILLA al haber cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Pública No. BV-MC-018-2025 y ser la oferta más favorable para la Entidad.

Publíquese el presente informe, en el portal único de contratación estatal www.contratos.gov.co

En constancia se firma en Barranquilla, el día treinta y uno (31) de julio del 2025.

DELIA ALANDETE CHICA
Subdirectora Administrativa y Financiera

WILLIAM PABA PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: David Segrera Uribe - Contratista.
Revisó: Marta Ocampo Sanz – Contratista